

**RV: INFORME RADICACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA// RAD:
13001310300820240013800//DTE: URINSA SAS// DDO: UNIÓN TEMPORAL GMP SAS//
BPDV**

Brenda Patricia Diaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

Vie 14/06/2024 16:49

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (11 MB)

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.pdf; DEMANDA EJECUTIVA US.pdf; Acta_Reparto.pdf; soporte urinisa.pdf;

Buenas tardes estimada área de informes,

AUTORIDAD:	JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	13001310300820240013800
DEMANDANTES:	URINSA S.A.S
DEMANDADOS:	UNIÓN TEMPORAL GMP S.A.S
CASE:	15512

Comendidamente confirmo que el día 28 de mayo de 2024 se radicó demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia, asimismo el 4 de junio de 2024 nos remitieron acta de reparto.

Por otra parte, remito informe inicial del presente proceso:

HECHOS

De conformidad con los hechos de la demanda, entre la sociedad URINSA S.A.S. y la UNIÓN TEMPORAL GMP se concertó una relación contractual en virtud de la cual mi representada expidió las facturas electrónicas de venta No. FE-2, FE-5, FE-7 y FE-12. Adujo el actor que ninguna de las facturas identificadas en el hecho PRIMERO fue rechazada o devuelta por la UNIÓN TEMPORAL GMP, de manera que operó frente a ellas la aceptación tácita prevista en el inciso tercero del Código de Comercio y replicada en el artículo 2.2.2.53.5. estipulada en el Decreto 1349 de 2016. Indicó el demandante que La UNIÓN TEMPORAL GMP a la fecha no ha cancelado a URINSA S.A.S. suma de dinero alguna con el propósito de saldar las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas FE-2, FE-5, FE-7 y FE-12. La UNIÓN TEMPORAL GMP se encuentra en mora en el pago las facturas previamente identificadas, a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento de cada una. En tal sentido, la demandada por concepto de capital adeuda de la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$146.413.672,5 M/cte.) y por concepto de intereses la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$23.985.179 M/cte.).

PRETENSIONES

Las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento de:

- La suma de \$146.413.672 por concepto de CAPITAL
- La suma de \$134.813.909 por concepto de INTERESES MORATORIOS,

- Costas y agencias en derecho.

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA

La calificación de la contingencia es EVENTUAL, pues si bien las facturas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, lo cierto es que no hay certeza del efectivo recaudo de dineros.

Debe tomarse en consideración que contamos con títulos valores exigibles, como lo son las Facturas FE-2, FE-5, FE-7 y FE-12, por lo que nos encontramos frente a obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles. Sin embargo, debe decirse, que, aunque las obligaciones son jurídicamente exigibles y constas en títulos valores, no hay certeza de que el patrimonio de los deudores perseguido a través de medidas cautelares alcance a cubrir la deuda. De tal suerte que, al no existir certeza sobre el efectivo recaudo de la obligación, por ausencia de concurrencia entre el patrimonio perseguido y la suma adeudada, la contingencia del proceso se califica como EVENTUAL.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

*Remito soportes para su verificación

Gracias, quedo atenta a sus requerimientos sobre el particular.

Cordialmente,



gha.com.co

Brenda Patricia Díaz Vidal
Abogada Senior I

Email: bdiaz@gha.com.co | 312 442 3203

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 28 de mayo de 2024 15:03

Para: ofijudicialcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofijudicialcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Brenda Patricia Diaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

Asunto: DEMANDA PARA REPARTO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA// DTE: URINSA SAS// DDO: UNIÓN TEMPORAL GMP SAS// BPDV

Señores

OFICINA DE REPARTO CARTAGENA

E.S.D

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTES:

URINSA S.A.S

DEMANDADOS:

UNIÓN TEMPORAL GMP S.A.S

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **URINSA S.A.S**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 901.379.077-2, con domicilio en la ciudad de Cali y dirección de notificaciones judiciales urinsa@hotmail.com, en ejercicio del poder conferido por su representante legal Dr. ELIAS JANUARI URAN RESTREPO, identificado con cédula No. 16.478.380 de Buenaventura, mediante el presente escrito represento **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de la **UNIÓN TEMPORAL GMP**, y contra el señor **GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.988 de Bogotá, con el fin de que se libre orden de pago en contra de este, para que sea sometida a reparto ante los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**

No se remite este escrito de manera concomitante a la contraparte debido a que se solicita el decreto de una medida cautelar.

Comedidamente solicito acusar de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.